



CONSTANCIA: Correspondió por reparto del Centro de Servicios judiciales, demanda ejecutiva 17/09/2021. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 8 de octubre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO	: JOSE NATIBEL FERNANDEZ RIASCOS
RADICACIÓN	: 630014003005-2021-00421-00

COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Se debe aclarar el domicilio del demandado, toda vez que se establece la competencia del presente asunto teniendo en cuenta el domicilio del demandado, no obstante en la identificación de las partes se refiere que corresponde a la ciudad de Cali pero se radica la demanda en la ciudad de Armenia.
- Teniendo en cuenta que la pretensión B se denomina como intereses remuneratorios y moratorios, se debe precisar concretamente el monto y fechas de causación de cada uno de ellos.
- Debe aclararse el acápite de cuantía de la demanda, teniendo en cuenta que en este se indica únicamente que el presente asunto es de mínima cuantía, debiéndose realizar la estimación de la misma en debida forma, esto es, el capital adeudado y los intereses a la fecha de la presentación de la demanda.



- Debe aclararse el acápite de notificaciones en cuanto a la dirección física reportada respecto del demandado, teniendo en cuenta la información consignada en el formato de solicitud de crédito aportado como anexo de la demanda.
- Debe aclararse el acápite de notificaciones, toda vez que la dirección electrónica reportada respecto de la parte demandante, no coincide con la obrante en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad aportado como anexo de la demanda.
- Con la certificación allegada respecto de Juan Carlos Arroyave, no se acredita la calidad de estudiante de derecho conforme a lo establecido por el Artículo 26 del Decreto 196 de 1971.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, a la sociedad CARTERA INTEGRAL S.A.S. a través de su representante legal suplente JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

QUINTO: Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: **11 de octubre de 2021**

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**36eb31818852a0676cf6ed1eb3f13fdbd92be5e72d9da2f5d7cdcb9dae
bf5c35**

Documento generado en 08/10/2021 11:49:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>